

COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR FINANCIERO

DATOS GENERALES

Área que convoca: Dirección Financiera y de Riesgos		Organizador de la reunión: Dirección Financiera y de Riesgos	
Fecha de realización: 12 de julio de 2016	Hora de inicio: 7:30 a.m.	Hora de finalización: 9:30 a.m.	Lugar: Asobancaria
Nombre del Comité o Grupo de Trabajo: Comité Técnico del Sector Financiero			
Notas tomadas por: Dirección Financiera y de Riesgos			

ASISTENTES

Nombre	Cargo	Entidad
Clara Escobar Ramos	Presidente	AFIC
Yaneth Ruiz		AFIC
Julio Enrique Ramos	Gerente de Contabilidad	Asofiduciarias (Fiducoldex)
Luis Humberto Ramírez	Gerente	AYC Consultoría
Sergio Botero Parra	Asesor Vicepresidencia Financiera	Banco de Bogotá
Jorge Humberto Hernandez	Director de Contabilidad	Bancolombia
Diana María Arbeláez	Jefe Razonabilidad Contable	Bancolombia
Andrea Berrio		Citibank
Luis Enrique Téllez	Vicepresidente de Impuestos- Control Financiero	Citibank
Luis De Jesús Sánchez	Gerente Financiero	Coasmedas
Edgar Rayo		Colfondos
Wilmar Franco	Presidente	CTCP
Jaime Vargas	Senior Manager Auditoria	Deloitte
Jenny Carolina Guzmán	Manager	Deloitte
Gabriel González		DIAN
Beatriz Morales Vélez	Presidenta Ejecutiva	Fedeleasing
Dennis Fabián Bejarano Rodriguez	Gerente Financiero y Administrativo	Fiduagraria
Juan Fernando Mejía	Consultor Ceo	Global Contable
Héctor Ronsería	Dirección de Regulación	MHCP
John Alexander Álvarez		MINCIT
Marby Ramos Galindo	Accounting and Tax Director	Seguros Generali

Miguel Tique Peña	Asesor de la Subdirección de Coordinación Normativa.	SFC
Jorge Castrellon	KPMG	Socio
Liz Bejarano	Directora Financiera y de Riesgos	Asobancaria
Ricardo Acuña	Profesional Sénior	Asobancaria
Catherin Montoya González	Pasante	Asobancaria

AGENDA

1. Verificación del quórum
2. Presentación de los nuevos miembros del Comité.
3. Elección del Presidente Ad hoc.
4. Conformación de la terna de miembros que serán postulados para Presidente ante el CTCP.
5. Respuesta del CTCP frente a la solicitud de adopción de la NIIF 9 según el cronograma establecido por el IASB.
6. Documento para comentarios - Enmiendas NAI 2015.
7. Varios.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum

Se verificó que existía quórum y se dio inicio a la reunión.

2. Presentación de los nuevos miembros del Comité.

Asobancaria mencionó que el Comité se encuentra conformado de la siguiente manera:

- **Agremiaciones:** AFIC, Asobancaria, Asobolsa, Asofiduciarias, Asofondos, Confecoop, Fasecolda y Fedeleasing.
- **Firmas de consultoría:** KPMG, Global Contable y Deloitte.
- **Entidades gubernamentales:** Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), Contaduría General de la Nación (CGN), Contraloría General de la República (CGR), Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MICIT), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

- **Secretaría Técnica:** Asobancaria.

Por último, se presentaron las personas que asistirán en representación de los Gremios y el Gobierno.

3. Elección del Presidente Ad hoc

Luego de que Asobancaria consultara con los presentes sobre su interés en postularse al cargo de Presidente Ad hoc del Comité, por unanimidad se escogió a Jorge Humberto Hernandez, representante por Asobancaria ante el Comité y funcionario de Bancolombia.

4. Conformación de la terna de miembros que serán postulados para Presidente ante el CTCP.

Asobancaria dio plazo hasta el viernes 15 de julio para que los integrantes del Comité se postulen a la terna, de donde se elegirá al Presidente del CTCP.

5. Respuesta del CTCP frente a la solicitud de adopción de la NIIF 9 según el cronograma establecido por el IASB.

Asobancaria presentó las respuestas dadas por el CTCP frente a la solicitud de adopción de la NIIF 9 según el cronograma establecido por el IASB. Adicionalmente se incluyen los contraargumentos desarrollados por Bancolombia, de la siguiente manera:

(i) Inquietud / solicitud Asobancaria

Inicialmente el gremio estuvo de acuerdo en buscar una adopción anticipada de las instrucciones sobre inversiones pues se tenía la expectativa de que la Superintendencia Financiera de Colombia realizara un pronunciamiento sobre el reemplazo de la norma local por la NIIF en el tema de deterioro de instrumentos financieros. Sin embargo, al no existir este pronunciamiento, se hace más complejo el proceso de implementación pues deben coexistir tres modelos de provisiones: el local, la NIC 39 y adicionalmente la nueva implementación de la NIIF 9.

Respuesta CTCP

Debe diferenciarse entre estados financieros separados y consolidados al argumentar que con la adopción de la NIIF 9 coexistirían tres modelos de medición de deterioro. La medición de deterioro en los estados financieros separados es distinta a la de los estados financieros consolidados, dado que la cartera de crédito e inversiones se encuentra exentas de la aplicación de las

NIIF de instrumentos financieros. El cambio de política contable no implica la adopción de un tercer modelo sino el abandono del modelo anterior.

Contraargumento

Es clara la diferencia normativa que existe entre estados financieros individuales y consolidados en Colombia. Sin embargo, para aquellas matrices que poseen filiales en el exterior y que aplican localmente NIIF plenas, mensualmente se requiere lo siguiente:

- Mantenimiento y Procesamiento de datos aplicando NIC 39 para la presentación de información al regulador local. Tiempo atrás las filiales declararon al regulador la aplicación de la NIIF 9 a partir del año 2018, para lo cual el regulador solicitó el plan de trabajo de la implementación. Este hoy es objeto de verificación.
- Al implementarse en Colombia la NIIF 9 versión 2014 a partir del 2017 se requerirá que dichas filiales además de aplicar deterioro bajo NIC 39, den mantenimiento y realicen el procesamiento de datos aplicando NIIF 9. Esto para dar cumplimiento al consolidado bajo la versión de la norma requerida en Colombia.
- Adicionalmente, se requiere realizar el Mantenimiento y Procesamiento de datos aplicando la norma de la Superintendencia Financiera, para la preparación del Patrimonio Técnico consolidado. Es verdad que temporalmente estaríamos frente a una "coexistencia" de las tres normas para las filiales del exterior. Esto tiene exigencias operativas muy altas no solo para la compañía que procesa los datos sino también para la matriz; que es quien realiza la definición dinámica de cada

uno de los modelos normativos que se aplican periódicamente en dichas compañías, además de realizar todas las gestiones de control requeridas para asegurar la homogeneidad de las políticas establecidas.

(ii) Inquietud / solicitud Asobancaria

Se genera una gran carga operativa, estudiando en detalle los nuevos requerimientos, se identifica la necesidad de unas ventanas de información mucho más amplias para los modelos de pérdidas esperadas, lo que implica la recopilación de dicha información considerando nuevos requisitos técnicos y la generación de nueva data estadística y financiera. Esto teniendo en cuenta que la información financiera que se requiere preparar debe ser comparativa.

Respuesta CTCP

El cambio de modelo de pérdida incurrida a pérdida esperada requiere ajustes en los sistemas de información pero un espacio de dos años es suficiente para realizar las modificaciones necesarias. El horizonte de tiempo varía pero el cambio a un modelo de proyección de pérdida para toda la vida del préstamo solo aplica para aquellos que pasan a la etapa 2 y en los demás casos la pérdida esperada se calcula a un año. Por otra parte, la información comparativa solo es obligatoria si no se incurre en costo o esfuerzo desproporcionado.

Contraargumento

En relación con el argumento según el cual un espacio de 2 años es suficiente para realizar las modificaciones necesarias:

- La versión de la NIIF 9 que incorpora el deterioro bajo pérdida esperada fue publicada por el IASB en julio de 2014 y su fecha de aplicación obligatoria es enero de 2018.

- En Colombia la publicación del decreto 2496 de diciembre de 2015 incorporó la adopción anticipada de la NIIF 9 a partir de enero de 2017. Significa que el tiempo que se estableció en Colombia para la aplicación de la norma es de tan solo un (1) año (2016).

- Las entidades veníamos preparándonos con unos cronogramas muy ambiciosos para dar cumplimiento a la aplicación a partir de enero de 2018, según fecha obligatoria.

- Vale la pena resaltar, que buena parte del tiempo dedicado a la implementación de la nueva NIIF 9, se ha visto afectado por la necesidad surgida desde la matriz de continuar administrando el modelo de deterioro establecido por la SFC a las filiales del exterior, de forma adicional a la administración de los modelos bajo la NIC 39 y de su regulación local.

- A nivel global, a través de la realización de encuestas a las entidades financieras, se identificaron las implicaciones de implementación de la NIIF 9. Entre estas se resaltan las siguientes:

- Implementación de procesos estandarizados y la integración de herramientas, sistemas y procesos para cada una de las compañías que conforman el Grupo Económico.
- Definición de nuevas funciones y responsabilidades para el personal involucrado en el proceso de estimación y desarrollo de las políticas.
- Implicará dejar a disposición de los auditores nuevos análisis cuantitativos y su documentación; la puesta en práctica y el uso de tales análisis requerirán de una

cantidad mayor de juicios y de mayor sustentación.

- Cronogramas de implementación que plantean las siguientes actividades generales: Entendimiento de la norma actual (1 año), identificación de impactos (6 meses), implementación de cambios (9 meses). Fecha efectiva de aplicación: enero de 2018.

En relación con el argumento de que “el cambio al modelo de proyección de pérdida para toda la vida del préstamo sólo aplica para los créditos que pasan a la etapa 2, que no es la mayoría”:

- En algunas entidades sí se encuentran cambios en los modelos que se deben aplicar en la etapa 1, pues actualmente estos están contruidos bajo una definición de modelo Through the cycle pero la nueva norma requiere dar mayor peso a la historia más reciente, por lo que se migrará la información a modelos point in time. Esto implica cambiar el modelo existente en la etapa 1 donde está concentrada la mayor parte de la cartera.
- Además, estos modelos serán influenciados por efectos de variables macroeconómicas a partir de distintos escenarios, por lo que su resultado no dependerá sólo de la historia de la entidad sino también de las proyecciones que la misma realice de cara al futuro, cambiando así el paradigma de la provisión desde una visión de pérdida incurrida hacia una visión de pérdida esperada.

En general, lo primero a tener en cuenta es que la excepción de la norma se centra en la utilización de la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para determinar el

riesgo crediticio. Las entidades financieras en Colombia son de un tamaño grande, usualmente cotizan en las bolsas de valores locales o internacionales o pertenecen a grupos económicos de orden mundial por lo que no es fácil ampararse en la impracticabilidad.

La sustentación entonces de costo o esfuerzo desproporcionado es válida sólo frente a la información base para la ejecución del modelo, mas no para revelar en los estados financieros que el modelo utilizado en períodos comparativos es diferente.

Ahora, si bien para las entidades es dispendiosa la obtención de información base para la estimación del deterioro de cartera, la principal dificultad para llevar a cabo su implementación radica en temas tecnológicos. Esto es, la construcción de aquella herramienta que procese la gran cantidad de información acorde con lo requerido por la norma, de manera adecuada y oportuna. Si la norma se hace obligatoria a partir del 2018, consideramos que un ente de control no aceptaría que se presentara información en el 2017 con aplicación anticipada no comparativa, teniendo en cuenta que contando con un año más de tiempo se alcanzaría su adecuada implementación.

(iii) Inquietud / solicitud Asobancaria

Encontramos que la aplicación de la nueva versión de la NIIF 9 a partir del 1 de enero de 2017 genera: (i) incongruencia con la fecha de aplicación de la norma a nivel internacional; (ii) imposibilidad de la aplicación para muchas entidades, al disponer de menos de un año para acometer las tareas altamente complejas que conllevan su adecuada adopción, así como para obtener información comparativa a la fecha de aplicación; y (iii) obvia las respuestas recibidas por el IASB y los análisis realizados durante el debido proceso por parte de esta

entidad con respecto al tiempo necesario para su adecuada implementación.

Respuesta CTCP

No se puede hablar de incongruencia internacional por tener una fecha de aplicación anticipada, esta existiría si se prohibiera tal aplicación. En las NIIF son frecuentes los modelos alternativos, lo cual no implica la existencia de incongruencias. Por otro lado, cuando las NIIF conceden un plazo ampliado hasta el 1° de enero de 2018, se refiere no solo al deterioro sino a la norma como un todo. Para una entidad que viene aplicando la NIC 39, el cambio a NIIF 9 es invasivo; sin embargo, en el caso colombiano el cambio se centra en el deterioro dado que las NIC 39 estuvo excluida de la regulación en lo reemplazado por la NIIF 9.

Contraargumento

El mayor impacto que trae la NIC 39 está centrado en la estimación y reconocimiento de deterioro. De forma adicional a este hay más cambios de la NIIF 9 que venimos aplicando. Las inversiones se verán modificadas, dado que la versión utilizada en balance de apertura sólo traía dos categorías de clasificación y medición, mientras que en la versión del 2014 se presentan tres categorías. También se dan cambios en la aplicación de operaciones de cobertura.

(iv) Inquietud / solicitud Asobancaria

A nivel gremial entendemos que la fecha del 1 de enero de 2017 corresponde a la fecha a partir de la cual entra en vigencia el anexo 1.1., y por lo tanto, es la fecha a partir de la cual se puede aplicar de forma anticipada en Colombia la nueva versión de la NIIF 9, (que incorpora deterioro bajo modelo pérdida esperada, clasificación de los activos financieros en tres categorías y modificaciones a las operaciones de cobertura).

Respuesta CTCP

El análisis de las fechas de aplicación obligatoria es válido pero no implica que no se pueda efectuar una aplicación anticipada. Estos lineamientos se efectúan para garantizar que una vez expedida la norma, algunas entidades no continúen aplicando las versiones anteriores, lo cual no es el caso colombiano.

(v) Inquietud / solicitud Asobancaria

La NIC 8 establece que al modificar una política contable, esa modificación tendrá efectos retroactivos sobre la información financiera, la cual deberá ser presentada como si esta nueva política se hubiese aplicado siempre. La NIC 1 requiere que la información presentada sea comparativa con respecto al período inmediatamente anterior y que se presente un tercer estado de situación financiera comparativo al inicio del primer período. Esto supone que si se aplicara en el año 2017 deben presentarse cifras al 1 de enero de 2016 para dicho tercer estado financiero. Lo anterior requiere tener información cuantitativa disponible acumulada al 1 de enero de 2016 y la capacidad de producir nueva información en un tiempo muy limitado con base en los nuevos requerimientos que supone la aplicación del modelo de pérdidas esperadas.

Respuesta CTCP

Los procedimientos establecidos en la NIC 8 solo aplican si la norma específica no tiene disposiciones transitorias. La aplicación retroactiva debe seguir los procedimientos establecidos en el apartado 7.2 de la NIIF 9 y no los generales de la NIC 8.

Contraargumento

La NIIF 9 en su apartado de transición expresa:

Deterioro de valor (Sección 5.5)

7.2.17 Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor de la Sección 5.5 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 sujeta a los párrafos 7.2.15 y 7.2.18 a 7.2.20.

7.2.18 En la fecha de aplicación inicial, una entidad utilizará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para determinar el riesgo crediticio en la fecha en que un instrumento financiero se reconoció inicialmente (o para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera en la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable de acuerdo con el párrafo 5.5.6) y lo comparará con el riesgo crediticio en la fecha de aplicación inicial de esta Norma.

Según los párrafos anteriores, la aplicación de transición debe cumplir con la presentación retroactiva siguiendo lo establecido en la NIC 8.

(vi) Inquietud / solicitud Asobancaria

Hay entidades que deben presentar información financiera bajo NIIF y bajo USGAAP. Si se hace una aplicación anticipada, estas entidades deben tener dos modelos, el del IASB (NIIF) y el de FASB (USGAAP), dado que el FASB se ha esforzado en la convergencia de la contabilidad de la clasificación y medición, así como del deterioro de valor, pero a partir de enero de 2018. Actualmente, estas entidades tienen dos modelos en cartera: el de pérdida incurrida para NIIF y el americano para USGAAP; si la NIIF 9 se aplica a partir de enero de 2017, estas entidades deberán seguir con dos modelos pero con el agravante de que ahora deberán definir el nuevo modelo de pérdida esperada y ya no el de pérdida incurrida. Los tiempos y costos serían aún mayores por la divergencia entre ambos principios.

Respuesta CTCP

La eventualidad de reportar adicionalmente información bajo US-GAAP es un hecho relativo a la condición particular de la entidad reportante y no a la aplicación de las NIIF.

(vii) Inquietud / solicitud Asobancaria

Se presentarían dificultades para las entidades que son matrices colombianas con filiales en países como Panamá, donde el regulador adoptó la aplicación obligatoria de la NIIF 9 a partir del 1 de enero de 2018. Esto impacta a las filiales del exterior que deberán reportar un año antes la aplicación de los modelos de pérdida esperada para cumplimiento de la regulación colombiana y mantener durante el año 2017 un doble modelo para cumplir la aplicación de la NIC39 vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Respuesta CTCP

Las entidades con filiales en el exterior pueden solicitar que sus reportes sean bajo la NIIF 9 versión 2014, dado que las políticas contables son definidas por la entidad controlante.

Contraargumento

Si bien es cierto que la matriz debe asegurar la homogeneidad en la aplicación de las políticas contables establecidas y establecer a su filial cómo reportar la información para el proceso de consolidación, el mantenimiento y procesamiento de información bajo múltiples modelos genera un alto riesgo en la eficiencia, calidad y oportunidad de la información.

(viii) Inquietud / solicitud Asobancaria

Se podría mantener la aplicación de la versión anterior de la NIIF 9 incorporada en el marco técnico normativo según el Decreto 2615 de 2014, recopilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2018.

Respuesta CTCP

La definición de las fechas de vigencia corresponde a las facultades de los reguladores.

Por último, los normalizadores y reguladores realizaron las siguientes precisiones:

- El CTCP manifestó que las respuestas dadas fueron eminentemente técnicas y que es necesario evaluar el efecto de la prórroga en otras normas y sectores. Adicionalmente, resaltó que los argumentos presentados por la Asociación deberían enfocarse principalmente en las dificultades técnicas que representa la aplicación anticipada de la norma.
- El MHCP manifestó su receptividad frente a la solicitud del sector; sin embargo, mencionó que existe un acuerdo con el CTCP, según el cual el Gobierno solo expedirá un decreto por año relacionado con estos temas. Se espera sacar este decreto en septiembre, pero dependiendo de cómo se argumente la solicitud el MHCP podrá evaluar la posibilidad de actuar antes.

De esta forma y entendiendo la premura del asunto, se espera que se envíe directamente a la URF un documento mucho más robusto, que permita tener mayores elementos de juicio.

- La SFC resaltó la importancia de que las entidades realicen un análisis juicioso previo al momento en que el CTCP envía las normas al regulador para revisar impactos y posibles cambios. Adicionalmente, manifestó la necesidad de que la Asociación remita el documento de forma rápida.

Teniendo en cuenta lo anterior, Asobancaria se comprometió a generar un nuevo documento

donde se argumente con más detalle cada uno de los puntos pertinentes y a coordinar una reunión con el CTCP, el MHCP, la SFC y un funcionario de los bancos que tienen matrices en el extranjero, que se encuentre involucrado en el proceso de implementación en el exterior y explique cómo se ha desarrollado.

6. Documento para comentarios - Enmiendas NAI 2015.

Asobancaria mencionó que el CTCP ha puesto en discusión pública el documento "Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias", emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) y publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en 2015.

En seguida presentó las modificaciones que contenía el documento y las siguientes preguntas para comentarios:

- (i) El documento "Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias" han sido desarrolladas por el IAASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.
- (ii) ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento



“Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” aquí expuestas, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

- (iii) ¿Usted considera que el documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Sobre el particular, el CTCP mencionó que buscaba actualizar la norma rápidamente con el fin de mantener la convergencia; sin embargo, debido a que la norma contiene muchos cambios de fondo será difícil realizar la implementación prontamente, por lo cual el CTCP está valorando la opción de no realizar un cambio normativo este año, ya que se requiere un análisis más profundo.

Adicionalmente, resaltó la importancia de involucrarse en el proceso de construcción de las normas, sentando una posición frente al IASB. Teniendo en cuenta que en la actualidad el debido proceso inicia con el documento en español, se está tratando de ampliar esta disposición para que se pueda considerar el material en inglés y de esta forma, involucrarse oportunamente en la discusión del regulador internacional.

Con base en lo anterior se acordó que en la próxima reunión del Comité las entidades realizarán una presentación de las modificaciones que contiene el documento. Con este fin, el CTCP se comprometió a enviar las normas que se encuentran en el proyecto de discusión, las cuales estarían vigentes en el nuevo marco normativo.

7. Varios.

- El CTCP mencionó que se llevará a cabo una reunión técnica con el MHCP para trabajar en lo relacionado con la NIC 19 y aseguró que en se expedirá una disposición al respecto en el presente año.

Por otro lado, una entidad preguntó si desde el punto de vista regulatorio la posición frente a lo dispuesto por el Decreto 2420 de 2015, era que la adopción anticipada aplicaba a todo el anexo 1.1. o norma por norma como lo sugiere la técnica. Sobre el particular, el CTCP mencionó que según las discusiones sostenidas con el ente regulador, cuando una norma se modifica generalmente se hace una transición sobre la base de norma por norma.

Al respecto, el MHCP mencionó que toda la norma se pondrá en discusión teniendo en cuenta los problemas existentes con la entrada en vigencia de las normas. Adicionalmente, manifestó que los reguladores no son expertos en norma internacional y no tienen un cuerpo de expertos que los asesoren constantemente, por lo cual el MHCP se encuentra trabajando para conformar un equipo más sólido.

- En cuanto a los temas que deberían ser tratados en la agenda de trabajo, se realizaron las siguientes propuestas:

- Trabajar el tema de arrendamientos. Al respecto el CTCP mencionó que ya existen los documentos en español, los ficheros y se tiene acceso a un documento que realiza un análisis de impacto, el cual se comprometió a enviar a la

Asociación para que sea compartido con las entidades. De la misma forma, Deloitte se comprometió a enviar algunos documentos de utilidad en este tema.

- Seguir reforzando el trabajo que se adelanta con el Glenif y algunas entidades, en relación con los documentos expedidos por el IASB.

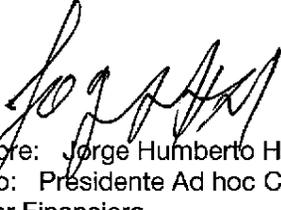
COMPROMISOS

No.	Acción	Responsable	Prioridad
1	<ul style="list-style-type: none"> • Generar un documento más robusto, donde se argumente con más detalle la solicitud de adoptar la NIIF 9 según el cronograma establecido por el IASB. • Coordinar una reunión con el CTCP, el MHCP, la SFC y un funcionario de los bancos que tienen matrices en el extranjero, que se encuentre involucrado en el proceso de implementación en el exterior y explique cómo se ha desarrollado. 	Asobancaria	Alta
2	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar las normas que se encuentran en el proyecto de discusión sobre las "Enmiendas NAI 2015", las cuales estarían vigentes en el nuevo marco normativo. • Enviar un documento que realiza un análisis de impacto en relación con el tema de arrendamientos. 	CTCP	Alta
3	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar algunos documentos de utilidad en relación con el tema de arrendamientos. 	Deloitte	Alta
4	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestar por vía correo electrónico el interés de postularse a la terna para elegir al Presidente del CTCP, a más tardar hasta el viernes 15 de julio. 	Entidades	Alta

ANEXOS

1. Comité Técnico del Sector Financiero julio de 2016 (Presentación en PowerPoint).

Acta N°33



Nombre: Jorge Humberto Hernandez
Cargo: Presidente Ad hoc Comité Técnico del
Sector Financiero



Nombre: Liz Marcela Bejarano
Cargo: Directora Financiera y de Riesgos



